

INFORME DE SECRETARIAL. 2019-00339-00. Villavicencio, 29 de julio 2020.
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **3 SEP 2020**

1.- El señor **STYWAR ARNULFO CASTELLANOS HERNÁNDEZ** se notificó personalmente del auto admisorio el 03 de marzo de 2020, y en la misma fecha solicitó que se le concediera amparo de pobreza a fin de que se le designara un abogado que lo represente en el proceso, por carecer de los recursos económicos para sufragar los gastos de uno.

Por encontrarse reunidos los requisitos de ley, el **Juzgado dispone:**

Concédase amparo de pobreza al demandado.

En consecuencia, conforme a lo indicado en el inciso 2° del artículo 154 del CGP, **designese** como curador Ad Litem del amparado, al abogado(a) Juan Berley Jeal Bernal de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado(a) la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

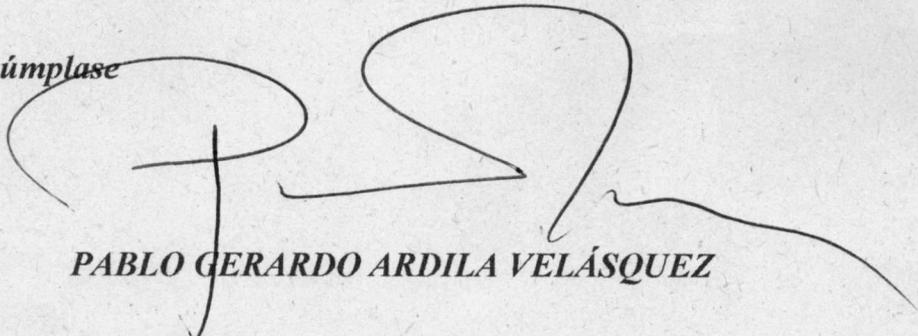
Librese el oficio correspondiente informado al doctor(a) Juan Berley Jeal Bernal el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, **dejándose** constancia de ello en las diligencias.

Se precisa al Curador que el término para contestar demanda se encuentra suspendido desde el acto de notificación personal del amparado, y así permanecerá hasta su aceptación del cargo, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del art. 152 ejusdem.

2.- **No se decretan alimentos provisionales** según lo solicitado por el Ministerio Público a los folios que anteceden, comoquiera que en este momento no se cuenta con fundamentos razonables que establezcan la paternidad del demandado en los términos del numeral 5° del art. 386 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 058 del
04 sept 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria